



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.91  
22 de abril de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55° período de sesiones  
Tema 17 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Albania\*, Alemania, Andorra\*, Angola\*, Argentina, Armenia\*, Australia\*, Austria, Azerbaiyán\*, Belarús\*, Bélgica\*, Bolivia\*, Bosnia y Herzegovina\*, Brasil\*, Bulgaria\*, Cabo Verde, Camboya\*, Canadá, Chile, Chipre\*, Colombia, Costa Rica\*, Croacia\*, Dinamarca\*, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estonia\*, ex República Yugoslava de Macedonia\*, Federación de Rusia, Finlandia\*, Francia, Georgia\*, Grecia\*, Haití\*, Honduras\*, Hungría\*, Irlanda, Islandia\*, Israel\*, Italia, Letonia, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo, Malta\*, Mauricio, México, Mónaco\*, Nicaragua\*, Noruega, Nueva Zelanda\*, Países Bajos\*, Panamá\*, Paraguay\*, Polonia, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana\*, Rumania, San Marino\*, Santo Tomé y Príncipe\*, Sudáfrica, Suecia\*, Suiza\*, Turkmenistán\*, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

1999/... Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 6 y 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, y 32/61 de 8 de diciembre de 1977, relativas a la pena capital, así como la resolución 44/128 de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 1984/50 de 25 de mayo de 1984, 1985/33 de 29 de mayo de 1985, 1989/64 de 24 de mayo de 1989, 1990/29 de 24 de mayo de 1990, 1990/51 de 24 de julio de 1990, y 1996/15 de 23 de julio de 1996,

Recordando su resolución 1998/8, de 3 de abril de 1998, en la que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Elogiando a los países que han abolido recientemente la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que muchos países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, suspenden las ejecuciones,

Remitiéndose al informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1999/39 y Add.1), por lo que se refiere a las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984,

Profundamente preocupada porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada también porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a esa pena,

1. Acoque con beneplácito el informe del Secretario General (E/CN.4/1999/52 y Corr.1 y Add.1) donde figura información sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, así como los nuevos hechos positivos señalados en el informe;
2. Exhorta a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo;
3. Insta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:
  - a) Cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente imparcial e independiente, de no imponerla por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, de excluir a las mujeres en estado de gravidez de esa pena y de asegurar el derecho a un juicio justo y a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;
  - b) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos o por la expresión de convicciones o la práctica religiosa no violentas;
  - c) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;
  - d) Observar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, y a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

e) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;

f) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;

4. Exhorta a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

b) Consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;

c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte;

5. Pide a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital;

6. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 56° período de sesiones su sexto informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a esa pena, que debe presentarse en 2000 de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995;

7. Decide seguir examinando este asunto en su 56° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

-----